

Resolución de Alcaldía

N° 060 -2023-MDAA-T

Alto de la Alianza, 12 de abril del 2023



VISTOS:

El **Proveído Nº 2762-2023-GM-MDAA de fecha 12 de abril de 2023**, la Solicitud de fecha 10 de marzo del 2023 con RTD N° 2514-2023 presentada por Doña JULIA INES VILCAPAZA BEJAR DE VARGAS, sobre rectificación de Acto Resolutivo, por error material; Informe N° 068-2023-SUPVCD-SGDS-GDES-MDAA/TACNA de fecha 20 de marzo del 2023; Informe N° 156-2023-SGDS-GDES-MDAA/TACNA de fecha 23 de marzo de 2023; Informe N° 578-2023-GDES-GM-MDAA-TACNA de fecha 24 de marzo del 2023; Informe N° 232-2023-GAJ-MDAA de fecha 07 de abril del 2023, y;



CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 29792, establece que, los gobiernos locales están sujetos a la leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, según el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, teniendo entre sus atribuciones dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo:



Que, mediante la solicitud de fecha 10 de marzo del 2023 con RTD N° 2514-2023 Doña JULIA INES VILCAPAZA BEJAR DE VARGAS, Presidenta de la Organización Social de Base Club de Madres "Santa María", solicita la rectificación de Acto Resolutivo, por existir errores en periodo de vigencia de Junta Directiva en la Resolución de Alcaldía N° 050-2021-A-MDAA. Asimismo, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 159-2022-A-MDAA, por no corresponder.



<u>DICE</u>: Artículo Primero.- Reconocer a la Junta Directiva de la Organización Social de Base – Club de Madres "Santa María" por el periodo de **un año**, comprendido desde **el 27 de Enero del 2021 al 26 de enero del 2022**.

<u>DEBE DECIR</u>: Artículo Primero.- Reconocer a la nueva Junta Directiva de la Organización Social de Base – Club de Madres "Santa María" por el periodo de <u>02 años</u>, comprendido desde <u>el <u>27 de enero del 2021 al 26</u> <u>de enero del 2023</u>.</u>

Que, mediante el Informe N° 068-2023-SUPVCD-SGDS-GDES-MDAA/TACNA de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por la encargada de la Sub Unidad de Participación Vecinal Cultura y Deporte, quien concluye señalando se proceda a emitirse la Resolución de Alcaldía respectiva para que rectifique el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 050-2021-A-MDAA de fecha 08 de abril de 2021. Asimismo, recomienda remitir la presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que proceda a la evaluación y emisión de la resolución de rectificación.



Mediante el Informe Nº 156-2023-SGDS-GDES-MDAA/TACNA de fecha 23 de marzo de 2023 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, quien en ese contexto, recomienda remitir la presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que proceda a la revisión y evaluación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 050-2021-A-MDAA, con respecto al artículo primero, el cual:

DICE: Artículo primero. - Reconocer a la Junta Directiva de la Organización Social de Base — Club de Madres "Santa María" por el periodo de un año, comprendido desde el 27 de Enero del 2021 al 26 de enero del 2022.

DEBE DECIR: Artículo primero.- Reconocer a la nueva Junta Directiva de la Organización Social de Base – Club de Madres "Santa María" por el periodo de 02 años, comprendido desde el 27 de enero del 2021 al 26 de enero del 2023.

Mediante el Informe N° 578-2023-GDES-GM-MDAA-TACNA de fecha 24 de marzo del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, quien informa que la Sub Gerencia de Desarrollo Social solicita la rectificación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 050-2021-A-MDAA, por existir ERROR MATERIAL en el periodo de vigencia de Junta Directiva; asimismo, solicita dar trámite mediante su despacho en atención a lo indicado, para los fines administrativos pertinentes.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión".

Que, conforme lo señalado en la Ley, debemos precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Al respecto, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, señala lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas":

Que, por tanto, revisado el expediente administrativo efectivamente no existe consistencia entre los datos consignados en el acto resolutivo y la solicitud primigenia por la cual que se dio origen a aquel acto resolutivo, en cuanto el AÑO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA del cual se solicita rectificación, la misma que contrastando con el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA se verifica que efectivamente existe error material, por lo que solicitan la rectificación del error de la siguiente manera:

DICE: Artículo primero.- Reconocer a la Junta Directiva de la Organización Social de Base – Club de Madres "Santa María" por el periodo de un año, comprendido desde el <u>27 de Enero del 2021 al 26 de enero del 2022</u>.

DEBE DECIR: Artículo primero.- Reconocer a la nueva Junta Directiva de la Organización Social de Base – Club de Madres "Santa María" por el periodo de 02 años, comprendido desde el **27 de enero del 2021 al 26 de enero del 2023**.













Que, en atención al **Proveído Nº 2210-2023-GM-MDAA** de fecha 27 de marzo de 2023, mediante Informe N° 232-2023-GAJ-MDAA de fecha 07 de abril del 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica considera <u>viable la rectificación</u> por error material de la Resolución de Alcaldía Nº 050-2021-A-MDAA de fecha 08 de abril de 2021, lo correcto es que **DIGA:** Artículo primero.- Reconocer a la nueva Junta Directiva de la Organización Social de Base – Club de Madres "Santa María" por el periodo de 02 años, comprendido desde el 27 de enero del 2021 al 26 de enero del 2023.

Estando al **Proveído Nº 2762-2023-GM-MDAA** de fecha 12 de abril de 2023 por el Gerente Municipal, quien autoriza proyectar el acto resolutivo.

Que, estando las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía Nº 050-2021-A-MDAA de fecha 08 de abril de 2021, con relación al período de vigencia, quedando redactado en lo sucesivo de la siguiente manera:

<u>Artículo Primero</u>. - Reconocer a la nueva Junta Directiva de la Organización Social de Base - Club de Madres "Santa María" por el periodo de 02 años, comprendido desde el 27 de enero del 2021 al 26 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía Nº 050-2021-A-MDAA de fecha 08 de abril de 2021, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad, así como a la interesada, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General para su NOTIFICACIÓN y DISTRIBUCIÓN, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el portal web de la entidad (www.munialtoalianza.gob.com).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGU 30

C.C.
ALCALDIA
GM
GAJ
GDES
SGDS
SGSG
SGTIC
INTERESADA
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALVANZA

ALCALDE